

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, devolvió el expediente por no aportar la documentación completa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELIUD MOTATO BALLESTEROS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2021-00284-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** allegó memorial con destino a este proceso (ítem 30 del exp. digital), a través del cual se indica que,

“El motivo por el cual se procede a devolver el caso es debido a que no fue aportada la siguiente documentación:

- *ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO CON ENFASIS ERGONOMICO PARA TODOS LOS CARGOS DESEMPEÑADOS POR EL PACIENTE, EN CADA UNA DE SUS RELACIONES LABORALES OFICIO JUZGADO.”*

Por lo anterior, este Despacho Judicial a través de Auto 218 del 09 de junio de 2023, ordenó poner en conocimiento al apoderado judicial de la parte demandante a fin que de tramite al requerimiento realizado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** otorgándole para ello un término de diez (10) días, so pena de declararse desistida la prueba.

En consecuencia, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial allegado a este Juzgado, obrante a ítem 32 del expediente, manifiesta que, en principio no le es posible aportar los documentos requeridos por dicha junta, toda vez que, el demandante laboró en la ciudad de Barcelona, España, bajo el tratado Colombo – Español vigente para la época, por lo que su empleador o la ARL se encuentran en el país de España, y respecto del empleador, actualmente desconoce su ubicación, lo que hace imposible solicitar se emitan estudio de puesto de trabajo y emitir certificaciones respecto de las subactividades realizadas en los cargos desempeñados, aunado a ello desconoce su normatividad en riesgos laborales.

Además de lo anterior, manifiesta la parte demandante que, el origen de la pérdida de capacidad laboral del actor no se encuentra en discusión, pues considera que COLPENSIONES, trato el origen en su dictamen de calificación de una manera adecuada pues estableció el origen a la veracidad de la historia clínica del demandante como Origen Común, pues el actor jamás sufrió un accidente de

trabajo en sus actividades laborales cuando se encontraba activo en la fuerza laboral del Reino de España. En ese sentir, enfatiza la parte activa que el origen de la pérdida de capacidad laboral no se encuentra en discusión y tampoco existe oposición a la misma, pues la controversia existe en la fecha de estructuración de la enfermedad de origen común, valorada y calificada por COLPENSIONES en su oportunidad.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandante no se opone al origen de la pérdida de capacidad laboral determinada por COLPENSIONES mediante dictamen No. DML - 3405289 del 10 de enero de 2019, considera esta operadora judicial que, no se hace necesario determinar nuevamente el origen de la enfermedad cuando la misma no se discute, mas aún si para establecer tal origen son necesario algunos documentos a los cuales no se ha podido tener acceso, ello en tanto que el actor laboró en otro país, por lo que, en aras de no menoscabar derechos fundamentales al actor, se ordenará a la a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA realizar la correspondiente valoración al actor, en la que se indique el porcentaje de PCL del demandante y su fecha de estructuración, sin pronunciarse sobre el origen de la misma, por no encontrarse en discusión.

Por otro lado, atendiendo a que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a través de memorial remitido el 22 de febrero de 2023, obrante a ítem 30 del expediente, dispuso devolver el expediente, se ordenará a la parte demandante remitir nuevamente los documentos a dicha junta a través de los canales digitales puestos a disposición para ello, dando cumplimiento a los requerimientos relacionados a folio 4, ítem 30 del expediente, en el término de cinco (5) días, so pena de declararse desistida la prueba.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante remitir nuevamente los documentos a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** a través de los canales digitales puestos a disposición para ello, dando cumplimiento a los requerimientos relacionados a folio 4, ítem 30 del expediente, en el término de cinco (5) días, so pena de declararse desistida la prueba.

SEGUNDO: ORDENAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, proceda a emitir dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del señor ELIUD MOTATO BALLESTEROS, con la información aportada por el demandante, realizando la correspondiente valoración al actor, en la que se indique el porcentaje de PCL del demandante y su fecha de estructuración, **sin pronunciarse sobre el origen de la misma, por no encontrarse en discusión**, para lo cual dispondrá de un término perentorio máximo de diez (10) días hábiles.

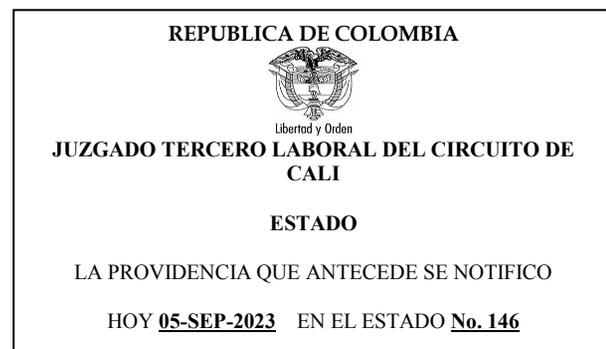
NOTIFÍQUESE

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavig



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2023

Oficio No. 1611

Señores:

FRANK RODRIGUEZ ESPINEL

orientacionjuridicaltda@yahoo.es

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

judicial@juntavalle.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELIUD MOTATO BALLESTEROS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2021-00284-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 2216 de la fecha, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante remitir nuevamente los documentos a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** a través de los canales digitales puestos a disposición para ello, dando cumplimiento a los requerimientos relacionados a folio 4, ítem 30 del expediente, en el término de cinco (5) días, so pena de declararse desistida la prueba.

SEGUNDO: ORDENAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, proceda a emitir dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del señor **ELIUD MOTATO BALLESTEROS**, con la información aportada por el demandante, realizando la correspondiente valoración al actor, en la que se indique el porcentaje de PCL del demandante y su fecha de estructuración, **sin pronunciarse sobre el origen de la misma, por no encontrarse en discusión**, para lo cual dispondrá de un término perentorio máximo de diez (10) días hábiles.”

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290ec4874e1260f9cdd6ede868e329865b2f131b98a392fc118e86c8c917729c**

Documento generado en 04/09/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>